

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 15 de mayo de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con solicitud de amparo de pobreza, por parte de la demandada GRACIELA MONCADA DE PRIETO. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrpmalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202200139**-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES COFINARCE LTDA
DEMANDADA: GRACIELA MONCADA DE PRIETO

ASUNTO:

La demandada GRACIELA MONCADA DE PRIETO, solicita amparo de pobreza para que se le nombre abogado de oficio, con el fin de que le brinde acompañamiento en el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía que cursa en este despacho judicial en su contra.

CONSIDERACIONES:

El artículo 151 del Código General del Proceso, preceptúa que *"se concede el AMPARO DE POBREZA a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin el menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso"*.

Igualmente, dispone el inciso segundo del Art. 152 ibídem lo siguiente:

"El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso."

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito."

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el termino para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo".

De acuerdo con las normas en cita y verificado el trámite adelantado en el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia, se advierte que la demandada GRACIELA MONCADA DE PRIETO, es propietaria del Inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula N° 176-52213, de acuerdo con el certificado de tradición respectivo.

Así las cosas, en el presente asunto no se cumplen los requisitos establecidos por las normas pertinentes para conceder el amparo de pobreza solicitado, puesto que la demandada tiene capacidad económica.

Además, no presentó simultáneamente con la solicitud de amparo de pobreza la contestación de la demanda y/o el escrito de intervención.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,

RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDER la solicitud de amparo de pobreza presentada por la demandada GRACIELA MONCADA DE PRIETO, de acuerdo a las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría reanúdese el conteo de los términos de traslado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5962bde4700892b329eb207a3e5f449366dd637cd8b6e3cf5c255d99dbe14b**

Documento generado en 23/05/2023 03:15:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**